

EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, 02 de  
febrero del 2022.

**Doctor**  
**GUSTAVO E. PORRAS CORTES**  
**Presidente**  
**Asamblea Nacional**  
**Su Despacho.**



Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 170, párrafo segundo, presento la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro siguientes:

- 1.- Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda - UCASET,** antes conocida como **Escuela de Agricultura y Ganadería Francisco Luis Espinoza** aprobada mediante el Decreto N° 33, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 289 del 10/12/1982, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 30/05/1996 con el Número Perpetuo 03;
- 2.- Universidad Politécnica de Nicaragua - UPOLI,** aprobada mediante el Decreto A.N N° 608, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 60 del 12/03/1977, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 21/03/2001 con el Número Perpetuo 1885;
- 3.- Asociación Instituto Agropecuario de la Diócesis de Estelí, Fray Fernando Espino - ITADE,** cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 3663, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 210 del 05/11/2003, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 12/02/2004 con el Número Perpetuo 2688;



**4.- Asociación de Colegios Parroquiales de la Diócesis de Estelí,** cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 3985, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 6 del 10/01/2005, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 03/03/2005 con el Número Perpetuo 2953;

**5.- Asociación Caritas Diocesana de Estelí,** cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 3989, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 8 del 12/01/2005, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 16/02/2005 con el Número Perpetuo 2973;

**6.- Asociación Comisiones de Justicia y Paz Diócesis de Estelí,** cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 4406, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 115 del 14/06/2006, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 03/07/2006 con el Número Perpetuo 3346;

**7.- Asociación Centro Cultural Católico del Norte, Diócesis de Estelí,** cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 4405, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 115 del 14/06/2006, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 03/07/2006 con el Número Perpetuo 3347;

**8.- Fundación Michael Ángel Foudation - MAF,** cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 6198, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 221 del 18/11/2010, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 22/12/2010 con el Número Perpetuo 4845;

**9.- Asociación Pro Desarrollo de Estelí - APRODESE,** cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 1110, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 11 del 28/11/1995, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 28/01/1997 con el Número Perpetuo 104;



**10.- Asociación de Fomento a la Creación de Empresas de Graduados Universitarios - FOMEMPRESA**, cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 4058, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 07 del 11/01/2005, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 03/02/2005 con el Número Perpetuo 2952;

**11.- Familia Padre Fabretto - FPF**, cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 275, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 143 del 26/07/1990, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 16/01/1993 con el Número Perpetuo 184;

**12.- Asociación Universidad Nicaragüense de Estudios Humanitario - UNEH**, cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 5697, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 97 del 27/05/2009, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 22/06/2009 con el Número Perpetuo 4416;

**13.- Universidad Popular de Nicaragua - UPONIC**, cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 592, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 101 del 31/05/1993, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 17/10/1994 con el Número Perpetuo 407; y

**14.- Asociación Universidad Pablo Freire - UPF**, cuya personalidad jurídica fue aprobada con el Decreto N° 2825, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 59 del 23/03/2001, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 30/04/2002 con el Número Perpetuo 2213.

#### **I.- FUNDAMENTO LEGAL**

Con fecha 01 02 de febrero del año 2022 el Ministerio de Gobernación, por medio de la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que al efecto lleva el Ministerio de Gobernación, remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informes en el que de forma expresa se solicita la cancelación de las 14 Personalidades Jurídicas



de Asociaciones/Fundaciones antes relacionadas, informes en los que se expresa lo siguiente:

Todas estas Asociaciones/Fundaciones han incumplido con lo siguiente:

1. Han obstaculizado el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin Fines de Lucro, que al efecto lleva el Ministerio de Gobernación al **no reportar sus Estados Financieros con Desglose detallados**, hecho que viene ocurriendo de forma recurrente **entre 2 y 24 años** de no reportar conforme los periodos fiscales, promoviendo así la falta de transparencia en la administración de los fondos, desconociéndose la ejecución de los mismos y si fue acorde a los objetivos y fines por los cuales la Asamblea Nacional les otorgará la Personalidad Jurídica; y
2. No reportaron su Junta Directiva, encontrándose acéfala, lo que ha imposibilitado e impidiéndole al Ente Regulador identificar quienes son los representantes y los asociados del organismo, infringiendo las Leyes que regulan a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro en Nicaragua;

Con las acciones señaladas, estas Asociaciones/Fundaciones han incurrido en obstaculizar e incumplir con los deberes establecidos por la legislación siguiente:

- 1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992, Artículo 13, literal f) al no reportar los estados financieros y el Artículo 21 al no reportar sus Juntas Directivas;
- 2.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 138 del 20 de julio del 2018; y
- 3.- Decreto Ejecutivo N° 15 - 2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14 literal b), al no reportar conforme los periodos fiscales con el **desglose detallado** de ingresos, egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones-origen, proveniencia y beneficiario final.



De conformidad a la legislación de la materia, le corresponde al Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación y de conformidad al Artículo 37, numerales 1, 3 y 4, de la Ley N° 977, por lo que la Autoridad reguladora debe cumplir con lo siguiente:

- 1.- Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro;
- 3.- Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes; y
- 4.- Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se aprueben en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

Lo antes referido constituye causal suficiente para la Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas Asociaciones/Fundaciones conforme lo estipula el Artículo 24, literal e) de la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, entre otros cuerpos normativos.

## **II.- NORMAS TRANSGREDIDAS:**

Que los hechos y conductas antes relacionadas están sustentados en el informe y solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de estos Entes presentado a la Asamblea Nacional por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, como resultado de la revisión exhaustiva realizadas por la autoridad competente, en el que se reflejan las normas transgredidas y contenidas en los cuerpos normativos siguientes:

- 1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 13, literal f) y el Artículo 21;
- 2.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38; y
- 3.- Decreto Ejecutivo N° 15 - 2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14 literal b).



Con fundamento en el Informe presentado por el Ministerio de Gobernación y remitido a este Poder del Estado, las entidades relacionadas en esta solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica, han desarrollado sus actividades al margen de la ley y actuando contra ley expresa, por lo que con sus acciones han violado lo establecido en los diferentes cuerpos normativos que les regulan.

Violándose las disposiciones contenidas en la Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 13 literal f) y el Artículo 21.

En cuanto a la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se ha violado el Artículo 38 relativo a los deberes de las Organismos sin Fines de Lucro, numeral 2) literales a) y b):

- a) Verificar la identidad y la buena reputación de sus beneficiarios y de sus OSFL asociadas; y
- b) Documentar la identidad de sus proveedores de fondos y respetar su confidencialidad.

Referente al Decreto Ejecutivo N°. 15-2018, Reglamento de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se han incumplido sistemáticamente y de forma recurrente las disposiciones contenidas en el **Artículo 14, literal b)** referido a los Deberes de las OSFL el que dice:

**Artículo 14 Deberes de las OSFL**

Además de los deberes relativos a la prevención del LA/FT/FP, relacionados en el artículo 38 de la Ley N°. 977, las OSFL deberán promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas sus operaciones financieras, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar información a la entidad reguladora de:
  - b.- Estados financieros anuales con desgloses detallados de estados de resultados (ingreso/egreso), balance general, balanza de comprobación, detalle de donaciones, identidad y el origen y aplicación de fondos.

La Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas catorce entidades objeto de esta Iniciativa de Decreto Legislativo atiende a la solicitud de cancelación presentada por la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin Fines de

Lucro que a tal efecto lleva Ministerio de Gobernación en la cual se expresan las **VIOLACIONES A LA LEY** en las que han incurrido los representantes legales de estas Asociaciones/Fundaciones.

Al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5), circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de cada una de ellas.

Por lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, y que su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 147, **Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro** y la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua**, Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 171, párrafo segundo, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, **se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica de las diferentes entidades relacionadas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo**, por lo que se solicita al Plenario la aprobación de la cancelación de las respectivas Personalidades Jurídicas.



-----  
FILIBERTO J. RODRÍGUEZ LÓPEZ  
DIPUTADO





**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO A. N. N° \_\_\_\_\_**

**DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURIDICAS**

**Artículo 1 Objeto**

Cancelase la Personalidad Jurídica de las entidades siguientes:

**1.- Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda - UCASET, antes conocida como Escuela de Agricultura y Ganadería Francisco Luis Espinoza, Decreto N° 33, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 289 del 10/12/1982, y del domicilio de Estelí;**

**2.- Universidad Politécnica de Nicaragua - UPOLI, Decreto A.N N° 608, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 60 del 12/03/1977, con domicilio en la ciudad de Managua;**

**3.- Asociación Instituto Agropecuario de la Diócesis de Estelí, Fray Fernando Espino - ITADE, Decreto N° 3663, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 210 del 05/11/2003, con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí;**

**4.- Asociación de Colegios Parroquiales de la Diócesis de Estelí - ACOPADE, Decreto N° 3985, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 6 del 10/01/2005, con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí;**

**5.- Asociación Caritas Diocesana de Estelí, CARITAS ESTELÍ, Decreto N° 3989, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 8 del 12/01/2005, y con domicilio en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua;**

**6.- Asociación Comisiones de Justicia y Paz Diócesis de Estelí, CJPE, Decreto N° 4406, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 115 del 14/06/2006, con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí;**



**7.- Asociación Centro Cultural Católico del Norte - Diócesis de Estelí - CECAN,** Decreto N° 4405, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 115 del 14/06/2006, y con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí;

**8.- Fundación Michael Ángel Foudation - MAF,** Decreto N° 6198, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 221 del 18/11/2010, y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua;

**9.- Asociación Pro Desarrollo de Estelí - APRODESE,** Decreto N° 1110, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 11 del 28/11/1995, y del domicilio de la ciudad de Estelí;

**10.- Asociación de Fomento a la Creación de Empresas de Graduados Universitarios - FOMEMPRESA,** Decreto N° 4058, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 07 del 11/01/2005, con domicilio en la ciudad de Managua;

**11.- Familia Padre Fabretto - FPF,** Decreto N° 275, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 143 del 26/07/1990, y del domicilio de Managua;

**12.- Asociación Universidad Nicaragüense de Estudios Humanitario - UNEH,** Decreto A.N N° 5697, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 97 del 27/05/2009, y con domicilio en la ciudad de Managua;

**13.- Universidad Popular de Nicaragua - UPONIC,** Decreto A.N N° 592, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 101 del 31/05/1993, y del domicilio de la ciudad de Managua; y

**14.- Asociación Universidad Pablo Freire - UPF,** Decreto N° 2825, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 59 del 23/03/2001, y del domicilio en la ciudad de Managua.

Asociaciones sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio especificado para cada una de ellas en los numerales 1 al 14 de este Artículo.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de

Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas catorce Asociaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello de las respectivas Asociaciones y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

### **Artículo 2 Destino de bienes y acciones**

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado de conformidad a la Ley de la materia.

### **Artículo 3 Derogación**

Derogase los Decretos A. N. siguientes:

1.- Decreto N° 33, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 289 del 10/12/1982, con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda - UCASET**, antes conocida como **Escuela de Agricultura y Ganadería Francisco Luis Espinoza**;

2.- Decreto A.N N° 608, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 60 del 12/03/1977, **Universidad Politécnica de Nicaragua - UPOLI**;

3.- Decreto N° 3663, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 210 del 05/11/2003, **Asociación Instituto Agropecuario de la Diócesis de Estelí, Fray Fernando Espino - ITADE**;

4.- Decreto N° 3985, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 6 del 10/01/2005, **Asociación de Colegios Parroquiales de la Diócesis de Estelí - ACOPADE**;

5.- Decreto N° 3989, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 8 del 12/01/2005, **Asociación Caritas Diocesana de Estelí, CARITAS ESTELÍ**;

6.- Decreto N° 4406, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 115 del 14/06/2006, **Asociación**



**Comisiones de Justicia y Paz Diócesis de Estelí,  
CJPE;**

7.- Decreto N° 4405, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 115 del 14/06/2006, **Asociación Centro Cultural Católico del Norte - Diócesis de Estelí - CECAN;**

8.- Decreto N° 6198, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 221 del 18/11/2010, **Fundación Michael Ángelo Foudation - MAF;**

9.- Decreto N° 1110, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 11 del 28/11/1995, **Asociación Pro Desarrollo de Estelí - APRODESE;**

10.- Decreto N° 4058, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 07 del 11/01/2005, **Asociación de Fomento a la Creación de Empresas de Graduados Universitarios - FOMEMPRESA;**

11.- Decreto N° 275, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 143 del 26/07/1990, **Familia Padre Fabretto - FPF;**

12.- Decreto A.N N° 5697, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 97 del 27/05/2009, **Asociación Universidad Nicaragüense de Estudios Humanitario - UNEH;**

13.- Decreto A.N N° 592, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 101 del 31/05/1993, **Universidad Popular de Nicaragua - UPONIC; y**

14.- Decreto N° 2825, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 59 del 23/03/2001, **Asociación Universidad Pablo Freire - UPF.**

#### **Artículo 4 Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam  
Primera Secretaria de la  
Asamblea Nacional**